

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-006

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA UN
GOBIERNO DE TRANSPARENCIA BASADO EN EL ACCESO A
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS PÚBLICAS Y CONFIABLES**

- POR CUANTO:** En Puerto Rico existe un derecho constitucional fundamental al acceso a la información que está en poder del Estado. Cualquier intento de limitar su publicidad está sujeto al escrutinio estricto definido por el estado de Derecho vigente.
- POR CUANTO:** Nuestro máximo foro judicial ha reiterado que el derecho de acceso a la información pública es un corolario necesario para el ejercicio de los derechos de libertad de prensa y palabra consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 4.
- POR CUANTO:** Los gobiernos democráticos están sujetos a la continua evaluación de su desempeño por parte de sus ciudadanos. Para lograr una evaluación efectiva, es necesario que sus constituyentes tengan acceso a la información pública y a estadísticas honestas y verificables en torno a los asuntos públicos.
- POR CUANTO:** Una base estadística actualizada y precisa es medular para tomar sabias decisiones de política pública y facilitar el proceso de fiscalización. Esto permite que las agencias puedan compartir información entre sí sin duplicar funciones y esfuerzos.
- POR CUANTO:** La Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico," creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.
- POR CUANTO:** El Instituto tiene la función primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las agencias, municipios y demás organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, así como la autoridad de requerir de las agencias, municipios y demás entidades gubernamentales toda información o datos que entienda necesaria para fines estadísticos.

POR CUANTO: El Instituto de Estadísticas es la institución responsable de mantener a la ciudadanía informada brindándole estadísticas precisas y completas.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Es política pública de esta Administración restablecer la confianza del País en nuestro sistema estadístico y garantizar a sus ciudadanos acceso a estadísticas confiables con el fin de mantener una sociedad informada y un gobierno transparente.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, todas las agencias tienen el deber de enviar regular y constantemente al Instituto toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía. De igual forma, deberán asegurarse que todo informe estadístico que generen sea registrado en el Inventario de Estadísticas, para que el Instituto pueda asegurarse de mantener este inventario actualizado.

TERCERO: Todas las agencias están llamadas a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con los procesos de acopio, análisis y divulgación de los informes estadísticos que prepare el gobierno, entre otros. Las normas, órdenes, directrices o reglamentos que adopte el Instituto serán vinculantes para todas las entidades gubernamentales. A esos fines, el Instituto requerirá de las agencias toda información que estime necesaria para fines estadísticos.

CUARTO: Dentro de los noventa (90) días de la fecha en que el Instituto haga el requerimiento de información mencionado en el acápite anterior, toda agencia proveerá al Instituto la información requerida por éste. Por su parte, el Instituto se asegurará de divulgar los datos y la información estadística que obtenga, producir las estadísticas que estime necesarias para complementar la producción estadística de las agencias, y mantener al día el Inventario de Estadísticas.

QUINTO: En virtud de sus facultades, deberes en ley y su peritaje en el campo de la estadística, el Instituto podrá representar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante las agencias estadísticas federales, incluyendo el Negociado del Censo, el Negociado de Análisis Económico, el Negociado de Estadísticas Laborales, el Centro Nacional de Estadísticas de la Salud, el Centro Nacional de la Educación, la Administración de Información de Energía y el Servicio de Nacional de Estadísticas Agrícolas, entre otras.

SEXTO: TÉRMINOS: Para fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos serán definidos de la siguiente manera.

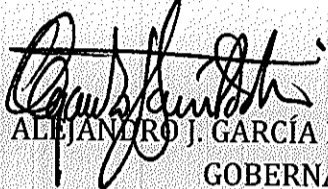
1. "Agencia" – se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. "Informe Estadístico" – se refiere a toda serie de textos, tablas o gráficas con información estadística, que prepare el Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sin limitarse, a los que sean requeridos por las leyes locales o federales y que por su naturaleza incluye solamente información pública cuyo acceso y publicidad no se puede limitar.
3. "Información Estadística" – se refiere a toda información que se recopila para describir, estimar o analizar las características de Puerto Rico, su gobierno y su sociedad.

SÉPTIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.


OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de enero de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO